



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

SABADO 17 OCTUBRE 1936

Núm. 291.—Página 365

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo queden aplazados "sine die" los plazos señalados en las leyes vigentes para dar cumplimiento a todos los servicios electorales.—Página 367.

### Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de los belgas a D. Angel Ossorio y Gallardo.—Página 367.

Otro nombrando Ministro plenipotenciario de tercera clase a D. Antonio Fabra Rivas y destinándole a la Legación de España en Berna.—Página 367.

Otro disponiendo pase a la situación de disponible D. Fernando Alcalá-Galiano y Smith, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Belgrado.—Página 367.

Otros disponiendo cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Ministerio los funcionarios dependientes del mismo que se mencionan.—Página 367.

### Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que la llamada iglesia de las Salesas Reales, sita en las calles de Doña Bárbara de Braganza y General Castaños, de esta capital, se desafecta del servicio del culto católico, así como su casa rectoral y las restantes dependencias y terrenos anejos a las mismas, adscribiéndose al Palacio de Justicia para atender a los servicios judicia-

les que en dicho Palacio funcionen. Páginas 367 y 368.

Otro disponiendo que en los matrimonios en que uno o los dos contrayentes sean milicianos o militares, las dispensas e impedimentos que se indican correspondan al mismo Juez municipal competente para la celebración del matrimonio.—Página 368.

Otro disponiendo que el artículo 16 del Estatuto del Ministerio fiscal de 21 de Junio de 1926, que regula la forma de provisión de plazas de la segunda categoría del expresado Cuerpo, se entienda modificado en el sentido de excluir la de Teniente fiscal del Tribunal Supremo.—Página 368.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo a D. Carlos de Juan Rodríguez, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Magistrado del propio Tribunal Supremo.—Página 368.

Otro nombrando Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo a D. Pedro Rodríguez Gómez, Teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico del Ejército.—Página 368.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cause baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, etc., el Capitán de Infantería D. Ignacio Jiménez Martín.—Página 368.

Otro ídem íd. íd. el Teniente de Infantería D. Jesús Antonio Ruiz Sáez.—Página 368.

### Ministerio de Marina y Aire

Decreto disponiendo cause baja definitiva en la Armada el personal de la misma que se relaciona.—Páginas 368 a 371.

Otro reponiendo en sus respectivos

empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, el personal de la Armada que se indica.—Página 371.

Otro nombrando a los señores que se mencionan para formar parte de la Comisión que sustituyó al Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 371.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministerio de Agricultura para adquirir directamente de los productores productos agrícolas o elaborados con primeras materias de origen vegetal y para destinarlos al abastecimiento de la población civil y al avituallamiento a combatientes.—Páginas 371 y 372.

Otro ampliando hasta el día 20 del mes actual el plazo de entrega en la Central o Sucursales del Banco de España o Establecimientos bancarios por toda persona española, individual o colectiva, residente en localidades enclavadas dentro del territorio leal de la República con medios normales de locomoción, exclusivamente para el oro amonedado o en pasta y divisas extranjeras.—Página 372.

Otro concediendo un crédito extraordinario de dos millones de pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros "Para toda clase de atenciones que origine al Comité de refugiados el cumplimiento de los fines que tiene encomendados".—Página 372.

Otro promoviendo al empleo de Coronel de Carabineros al Teniente coronel D. Isaac Llopis Muñoz.—Página 372.

Otro ídem íd. de Teniente coronel de Carabineros al Comandante D. José Muñoz Vizcaíno.—Página 372.

Otros ídem íd. de Comandante de Carabineros a los Capitanes D. Vale-

riano Martín de Jorge Moreno y don José Galán Rodríguez.—Páginas 372 y 373.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se inserta. —Página 373.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto nombrando a doña María Lejárraga García Agregado Comercial de primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna. —Página 373.

Otro autorizando a todos los industriales que necesiten proveerse de alcohol para emplear provisionalmente y por el plazo de un mes alcohol de melazas para la fabricación de sus productos. —Página 373.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio del Intérprete-Informador de primera del Patronato Nacional del Turismo D. Rafael Caamaño Touchard. —Página 373.

Otra declarando en situación de disponibles gubernativos a los Porteros que se mencionan destinados en el Ministerio de la Gobernación. —Página 373.

#### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se distribuya y se satisfaga a las Audiencias que se indica el crédito de 12.150 pesetas consignado en presupuesto para sostenimiento de la calefacción y alumbrado de los Palacios de Justicia y Audiencias. —Páginas 373 y 374.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden circular relativa al Comisariado general de Guerra, de los Subcomisarios generales y de los Comisarios delegados. —Página 374.

Otra ídem disponiendo que los Comisarios delegados de Guerra deberán atenerse para el ejercicio de su función a las normas generales que se publican. —Páginas 374 y 375.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden determinando las pruebas supletorias del estado civil de las personas que, con motivo de la sublevación militar, se han de admitir en los expedientes de Clases pasivas en vez de las partidas del Registro civil. —Páginas 375 y 376.

Otra delegando en el Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 relativo a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades, y que esta delegación sea por un año. —Página 376.

Otra disponiendo que hasta tanto no se normalice la situación no se proceda por la Dirección general del Tesoro y de Seguros al anuncio de convocatoria a elecciones para la renovación reglamentaria por mitad de los miembros del Consejo Superior de los Colegios de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos. —Página 376.

Otra dictando normas para el cumplimiento del Decreto de este Ministerio de 13 del mes actual sobre circulación de los Certificados-plata. —Páginas 376 y 377.

Otra disponiendo que los Establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que tengan en su poder valores mobiliarios extranjeros incurridos en las obligaciones establecidas en los Decretos de 3 y 10 de Octubre actual, depositados por clientes, procederán también a poner estos valores a disposición del Tesoro, aun cuando no hubieren sido objeto de requerimiento especial por parte de los depositantes. —Página 377.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo pase destinado en comisión al 4.º Tercio el Alférez del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Antonio León Brito. —Página 377.

Otra promoviendo al empleo de Capitán al Teniente del Instituto de la Guardia Nacional Republica don Manuel Burguete Reparaz. —Página 377.

Otra disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el Capitán del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Rafael Carrasco Egaña. —Página 377.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Obras y Construcciones Hormaeche" contra la Orden de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1931. —Página 377.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando y elevándolo a definitivo el Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios totalizado en 31 de Enero último y publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Abril del corriente año. —Página 377.

Otra declarando suspenso de empleo y sueldo a D. Melitón Martínez-Pardo Martín, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio. —Página 378.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo la destitución del Consejero comercial, Secretarios comerciales y Auxiliares especializa-

dos de Comercio que se mencionan. —Página 378.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo que el Director general de Correos D. Francisco de la Mata y del Pozo cese en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio. —Página 378.

Otras concediendo licencia para permanecer separados del servicio por tiempo ilimitado a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que se mencionan. —Página 378.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Félix Cuenca Calvo, Portero tercero de la Dirección general de la Marina mercante. —Página 378.

Otra declarando nula y sin efecto alguno la Orden de 28 de Diciembre de 1935 (GACETA del 3 de Enero siguiente), por la que se nombraba a los que se indican Mozos de la Dirección general de la Marina mercante. —Páginas 378 y 379.

Otra nombrando a D. Bartolomé del Castillo Roda Auxiliar de Oficinas de la Delegación marítima de Murcia (Cartagena). —Página 379.

#### Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Notificación a D. Emilio del Valle Egocheaga de la resolución que se inserta. —Página 379.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Disponiendo el cese de D. Felipe Verdejo Iglesias en el cargo de Maestro de las Escuelas españolas de Casablanca y que quede separado del servicio y del Escalafón del Magisterio de la zona de protectorado de España en Marruecos. —Página 379.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato. —Página 379.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. —Página 380.

Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el cuarto trimestre del año actual la distribución del crédito consignado en presupuesto para "Gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de obras hidráulicas". —Página 380.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Jefes de Sección de este Ministerio remitan en el término de cuarenta y ocho horas a esta Subsecretaría relación de los funcionarios que se hallen en situación de milicianos militarizados, en comisión de servicio, en delegaciones de servicio o enfermos. —Página 380.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

La anormalidad de las circunstancias por que atraviesa la Nación con motivo de la guerra civil impide a las Juntas municipales del Censo cumplir lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley Electoral, que se refiere a la exposición al público, en 1.º de Octubre, de las tres listas que forman los tres grupos para la designación de los que deben constituir las Mesas electorales de cada Sección durante el cuatrienio de 1937 a 1940.

Ello justifica la adopción de una medida de carácter general retrasando los plazos fijados en dicha ley, y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con lo informado por la Junta central del Censo Electoral;

Vengo en decretar:

Artículo único. Quedan aplazados "sine die" los plazos señalados en las leyes vigentes para dar cumplimiento a todos los servicios electorales.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis:

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros.  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurrir en D. Angel Ossorio y Gallardo,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en nombrar Ministro plenipotenciario de tercera clase a D. Antonio Fabra Ribas y destinarle a la Legación de España en Berna.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Fernando Alcalá-Galiano y Smith, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Belgrado, pase a la situación de disponible con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Enrique Eeltrán y Manrique, Cónsul de primera clase nombrado en Santiago de Chile, y D. Jorge Spoltorno y Manrique de Lara, Secretario de segunda clase nombrado en el Ministerio de Estado, cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios del referido Departamento.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Germán Burriel y Rodríguez, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Amberes, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

El artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas atribuyó al patrimonio público nacional los templos de toda clase y sus edificios anejos, casas rectorales con sus huertas y demás edificios destinados al culto católico o de sus ministros, afectando por el momento dichos inmuebles al servicio religioso hasta tanto que por motivos de necesidad pública creyera oportuno el Estado destinarlos a otro servicio diferente.

La necesidad de reprimir adecuada y rápidamente el actual movimiento subversivo ha obligado al Gobierno a crear nuevos órganos de la Administración de Justicia, tales como los Tribunales Populares, los Jurados de urgencia para reprimir los actos de desafección u hostilidad al régimen y los Juzgados especiales encargados de instruir los oportunos procesos para depurar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los enemigos del régimen y los rebeldes o sediciosos. Tanto el Palacio de Justicia como los demás edificios destinados por el Estado al servicio de las funciones judiciales son insuficientes para instalar adecuadamente los nuevos órganos de la Administración de Justicia, y ello obliga, por motivos de tan evidente necesidad pública cuales son los de la defensa del régimen, a desafectar del servicio del culto católico la llamada iglesia de las Salesas Reales, con su casa rectoral, edificación y terrenos anejos, que por hallarse contiguos al Palacio de Justicia y en fácil comunicación interior con el mismo se estiman necesarios para ampliar los servicios de dicho Palacio y dar satisfacción a las nuevas necesidades judiciales impuestas por las actuales circunstancias.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La llamada iglesia de las Salesas Reales, sita en las calles de Doña Bárbara de Braganza y General Castaños, de la capital de la República, se desafecta del servicio del culto católico, así como su casa rectoral y las restantes dependencias y terrenos anejos a las mismas, adscribiéndose al Palacio de Justicia, con el que se unirá, formando un solo cuerpo, para atender a los servicios judiciales que en dicho Palacio funcionen, de acuerdo con las determinaciones que a tal

efecto adopte la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo 2.º Los objetos dedicados al culto que se hallaren en los edificios relacionados en el artículo anterior quedan también desafectados del servicio religioso. Dichos objetos serán entregados, previo inventario, a la Junta del Tesoro artístico nacional.

Artículo 3.º Del presente Decreto, que comenzará a regir en el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MARIANO RUIZ FUNES.

Las dispensas de edictos y de impedimentos en el expediente matrimonial, atribuidas por la Ley de 28 de Junio de 1932 al Juez de primera instancia, representan una dilación y ofrecen a veces dificultades de desplazamiento incompatibles con la rapidez que por obvias razones demandan los milicianos y militares en trance de ir al frente. Y si es cierto que por aplicación extensiva del artículo 95 del Código civil dichos milicianos y militares han contraído con frecuencia matrimonio ante el Jefe respectivo, comoquiera que aquél tiene carácter condicional y está sujeto a una posterior demostración de la libertad de los cónyuges, ofrece graves inconvenientes para lo futuro, en orden a la percepción de pensiones, inscripción de hijos en el Registro civil y demás efectos que surgen del vínculo matrimonial.

Se hace, pues, preciso dar nuevas facilidades, análogas a las que inspiraron las Ordenes de 12 de Agosto y 5 de Septiembre últimos para la celebración de matrimonios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los matrimonios en que uno o los dos contrayentes sean milicianos o militares, las dispensas de publicación de edictos y las de impedimentos nacidos de la consanguinidad en tercer grado entre colaterales, de la afinidad en la línea colateral, el comprendido en el número 2.º del artículo 45 del Código civil y los referentes a los descendientes del adoptante con el adoptado, corresponderán al mismo Juez municipal competente para la celebración del matrimonio. La tramitación de dichas dispensas se hará en papel de oficio y no devengará derechos de ninguna clase.

Artículo 2.º Del presente Decreto se

dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MARIANO RUIZ FUNES.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 16 del Estatuto del Ministerio fiscal, de 21 de Junio de 1926, que regula la forma de provisión de las plazas de la segunda categoría del expresado Cuerpo, se entenderá modificado en el sentido de excluir la de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, que será provista libremente por el Gobierno entre funcionarios de la Carrera fiscal.

Artículo 2.º De este Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MARIANO RUIZ FUNES

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha modificando el artículo 16 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Vallés, a D. Carlos de Juan Rodríguez, Fiscal provincial de entrada, que en la actualidad sirve el cargo de Magistrado del propio Supremo Tribunal.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 8.º y 9.º de la Orden de Justicia de 17 de Julio de 1931,

Vengo en nombrar Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo a D. Pedro Rodríguez Gómez, Teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico del Ejército, propuesto por el Ministro de la Guerra.

Dado en Madrid a dieciséis de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MARIANO RUIZ FUNES

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitán de Infantería D. Ignacio Jiménez Martín causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la baja definitiva en el Ejército del Teniente de Infantería D. Jesús Antonio Ruiz Sáez, por hallarse comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último, con pérdida del empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, conde-

coraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

*Vicealmirante.*

D. Francisco Márquez Román.

*Contraalmirante.*

D. Adolfo Lería López.

*Capitanes de navío.*

D. Enrique Pérez y Fernández Chao y D. Hermenegildo Franco y Salgado-Araujo.

*Capitanes de fragata.*

D. José María Sánchez Ferragut, don Ramón Ozámiz Lastra, D. Manuel Garcés de los Fayos y D. Casimiro Carre y Chicarro.

*Capitanes de corbeta.*

D. Carlos Vila Suances, D. Emilio Cano Manuel-Aubarede, D. Pascual Cervera y Cervera, D. Francisco Fermatín Sanjuán, D. Vicente Gironella Ronquillo, D. José María Barón y Romero, D. Ramón Aubarede y Leal, don Otón Sánchez Vizcaíno, D. Carlos Navarro Dagnino, D. Eduardo Montero Azcárraga, D. Alfonso Morante Sancho, D. Ricardo Casas Miticola, D. José Galán Guerra, D. Jesús Fontán Lobé, D. Luis Carrero Blanco, D. Enrique López Diéguez, D. Antonio Núñez Rodríguez, D. Juan Díaz Domínguez, don Luis Cellier Sánchez, D. Patricio de Antonio Morales, D. Luis Lallemand Menacho y D. Mariano Romero Carnero.

*Tenientes de navío.*

D. José Moranté Sancho, D. Félix Ozámiz Rodríguez, D. Juan J. González González, D. Angel González López, D. Joaquín Cervera Cervera, D. Fernando Balen García, D. José Arman Macía, D. Marcial Gamboa y Sánchez Barcaíztegui, D. Manuel Alvarez-Ossorio y Carranza, D. Enrique Barbudo Duarte, D. Joaquín Miquel y Rodríguez de la Encina, D. Luis Martín Pinillos y Berto, D. Rafael Viniestra y González Roldán, D. Roberto Baamonde Guitián, D. Joaquín García Charlo, don Gerardo López de Arce y Martínez, D. Ramón Guitart de Virto, D. José Luis Pérez-Cela, D. Benito Alcina Láinez, D. Andrés de Benito Peláez, don Luis Ugidos Soler, D. Fabio J. Bueno Chereguini, D. Juan J. Buhigas García, D. Manuel Garay Lobo, D. Antonio Carrasco y González Elipe, D. Guillermo Rancés Lías, D. Jesús Vaca Arrazola, D. Melchor Ordóñez Mapelli, D. José

Piury y Quesada, D. Ricardo Cañavate López, D. Jesús Escudero Arévalo, D. Manuel Lahera y de Sobrino, don Victoriano Sánchez Barcaíztegui y Aznar, D. Amador González-Posada y Rodríguez, D. Francisco Carrasco y González Elipe, D. José Barrera y González-Aguilar, D. Tomás Moyano Araíztegui, D. Rafael Romero Conde, don José Luis Hernández Núñez, D. Emilio Lecuona y García-Puelles, D. Antonio Guitián Carlos-Roca, D. Angel Bona Orbeta, D. Enrique Seris-Granier Sostoa, D. Manuel Núñez Rodríguez y don Arturo Ortiz-Repiso y Eulate.

*Alféreces de navío.*

Don Antonio Corpas Prieto, don Juan Carlos Fernández Loaysa, don Francisco Cea Marcos, D. José Díaz Cuñado, D. Luis Jádenes Junco, don Ramón Liaño de Vierna, D. Gabriel Pita da Veiga y Sanz, D. Antonio Rodríguez Toubes, D. Manuel Castañeda Barca, D. Antonio Carbó Ortiz-Repiso, D. Federico Caso Montaner, D. Mariano Lobo Andrade, D. Pablo Yoldi Lucas, D. Ignacio del Cuvillo Morello, D. José María Moreno Mateo Sagasta, D. Ramón Domínguez Ardois, D. Manuel Guarch Rojano, D. José Granullaque González, D. Alberto Caso Montaner, D. Emilio Fernández Segade, D. Miguel Domínguez Sotelo, D. Jorge del Corral Hermida, D. Federico Vidal y de Cubas, D. Fernando Rocha Nogués, D. Vicente Vidania Olasagasti, D. Antonio Carlier Vea-Murgía, D. Eduardo de Lizaaur Guernica, D. Enrique Salorio Suárez y D. Manuel Carlos Ortiz.

*Alféreces de fragata.*

Don Agustín Miralles de Imperial y Díaz, D. Manuel Goimayo Cifuentes, D. José M. Revuelta Salinas, D. Francisco Reina Carvajal, D. Guillermo Rodríguez Catalán Ocón, D. José Luis Salgado Cano, D. José María Varela Vázquez, D. Luis Leal y Leal, don Francisco José Elorza Múgica, don José Luis Guitart de Virto, D. César Lora Luis, D. Luis Delgado Manzanares, D. Juan Pons Victory, D. Severo Martín Allegue, D. Carlos de Castro y Caverro, D. José A. Peral Torres, D. Guillermo Carrere Carre y D. Federico Belando Aznar.

*Guardias marinas.*

D. Miguel Durán González, D. Juan Lazaga Topete, D. Joaquín Bustamante Llorente, D. Rafael Cervera Cervera, D. Rafael Moreno Piria, D. Luis Pascual del Povil y Tacón, D. Pedro Celestino Rey Ardid, D. José Lagarde y González,

D. Francisco J. de Elizalde y Láinez, D. Pedro Durán Juan, D. Luis Tapia Manzanares, D. José Rodríguez y Rodríguez Torres, D. Enrique Arévalo Pellud, D. Juan B. de Oyarzabal de Orueta, D. Eduardo Heras González Llanos, D. Federico Suquia Alegre, D. Miguel Pardo de Donlubun y Brunquehaiz, D. Rafael Benavente Bustillo, D. Guillermo Díaz y González-Aller y D. Joaquín Martínez Ricart.

*Comandante de Ingenieros.*

D. Ignacio Díaz de Espada y Mercader.

*Capitán de Infantería de Marina.*

D. José Cuquerella Moscardó.

*Capitanes maquinistas.*

D. José Carlos Alvarez y D. Modesto Pator Fluxá.

*Teniente maquinista.*

D. Miguel Torrente Vázquez.

*Teniente coronel de Intendencia.*

D. Federico Vidal Doggio.

*Teniente coronel de Intendencia en reserva.*

D. Julián Pellón López.

*Comandantes de Intendencia.*

D. Eduardo de Abréu e Iturbide, D. Antonio García Moles, D. Fernando Alvarez Alvarez, D. José Gutiérrez del Alamo, D. Antonio Riquelme Iturralde y D. Antonio Villar y Pérez de los Ríos.

*Capitanes de Intendencia.*

D. Manuel Lodaes y Obregón y D. Sebastián Noval Bruzola.

*Tenientes de Intendencia.*

D. Ramón María Dou Abadal y don Manuel Suárez Bárcenas.

*Aspirantes de Intendencia.*

D. Alfredo Caso Montaner, D. Luis Dorda Morgado, D. Alejandro Gómez Fajardo, D. Francisco González Lobato, D. Francisco Hurtado Castellanos, D. Juan Angel Iglesias Cheda, D. Luis López Martínez, D. José María Martínez Martínez, D. Francisco Montejo Belda, D. Francisco Javier Ros Ruiz, D. Miguel Rosendo Antón, D. José Suances Suances, D. Julio Suances Suances y D. Luis Yusti Pita.

*Comandantes Médicos.*

D. Pedro González Rodríguez, don César Tejada Salgado y D. Joaquín Sada García.

*Capitanes Médicos.*

D. Angel Garaizabal Bastos y don Manuel Palomo Barba.

*Tenientes Médicos.*

D. Manuel Garrote Vela, D. Antonio Méndez Fernández, D. Luis G. Rodríguez Gutiérrez, D. Gonzalo Velasco Miguel y D. Antonio Martín Yarza.

*Comandante eclesiástico.*

D. Recaredo García Sabater.

*Capitanes eclesiásticos.*

D. Cástor Rodríguez Andrés y don Luis Ruiz Ledesma.

*Teniente coronel auditor.*

D. Octavio Lezón Burdeos.

*Comandante auditor.*

D. Fernando Escardó Peinador.

*Tenientes auditores.*

D. Rafael Esparza Ordozgoiti y don Francisco Fernández de Henestrosa.

*Oficiales segundos navales.*

D. José Vidal Gómez, D. Ricardo Jara Rey, D. José Gímal Ripoll, don Gumersindo Suris Picas, D. Celestino Tamayo Manguero y D. Antonio Macías Martín.

*Auxiliares navales.*

D. José María Espigado y de Vicente, D. Francisco Seoane Montero, don Pedro Lamas Quintás, D. José María Gómez Lagostera, D. José Carrillo López, D. Juan Vázquez Graña, D. Juan Alvarez Aller, D. Santiago Martínez Prego, D. Jesús de la Orden Calvo, D. Francisco Grueiro Pérez, D. Esteban Santiago Fernández, D. Angel López Rodríguez, D. Juan Torres Prol, D. José Freire Tojo, D. Emilio Santos Martínez, D. Paulino Ventura Massanas, D. Leopoldo Costas Souza, don Manuel Pardo Heredia, D. Cristóbal Conesa Méndez, D. Francisco Pérez Gilabert, D. José Viguo Buyo, D. Aveilino Souzas Fernández y D. Antonio Caeiro Vega.

*Oficial tercero de Artillería.*

D. Antonio Oujadas Más.

*Auxiliares de Artillería.*

D. Antonio Martínez Salvieje y don Daniel Domingo Casaos Aznar.

*Auxiliares de Sanidad.*

D. Lorenzo López Rodríguez, D. Rodrigo Vilar López, D. Rafael Valverde Parodi, D. Joaquín Balsalobre Sánchez, D. Antonio Pérez Baro, D. José María Lores Sanz, D. Francisco Cavilla Villanueva, D. Luis Mateo Serrano, D. José Sánchez Saucó, D. José Rey Romalde, D. Antonio Casal Sabio, don Francisco Camiña Lizana, D. Ramón Cordero Gómez y D. Francisco Mora Moreno.

*Oficial segundo de Oficinas.*

D. Luis Vélez Alvarez.

*Auxiliares de Oficinas.*

D. Nicolás Lapique Suárez, D. Manuel Delojo Aranda, D. Juan Carnevale Martínez Illescas, D. Manuel Casado Nieto, D. Sebastián Domínguez Mejías y D. Luis Sánchez Gómez.

*Primeros Maquinistas.*

D. José Egea Urraca, D. José Pereira Torres, D. Antonio Martínez Oneto, D. Manuel Matos Jiménez, D. Ricardo López Alvariño, D. Segundo López Yáñez, D. Eduardo Neira González, D. Lisardo Rodríguez Chas, D. José R. Bendala Pérez, D. F. Manuel Gnozález Suárez, D. Alfonso Mena Deudero, don Julió Rodríguez Gómez, D. Manuel Martínez Pardo de Andrade, D. Francisco Rosado Martín, D. Juan Campos Castaño, D. Juan Lobeiras Moreda y D. Jacobo Pedreira Santos.

*Segundos Maquinistas.*

D. Antonio Deudero Serrano, D. Antonio Millán Fernández, D. Fausto Lanza Robles, D. Manuel Pérez García, D. Francisco González Ortega, D. Guillermo Pérez García, D. Everardo Rengifo Suárez, D. Isidoro García Cano, D. José García Ilarregui, D. Ernesto Juliá Juliá, D. José Cumplido Fernández, D. José Martínez Cuadrado, D. Antonio Pellicer Hernández y D. Manuel González Bejarano.

*Terceros Maquinistas.*

D. Perfecto Herrero Lage, D. Miguel Adrover Mateo, D. Antonio López Martínez, D. José Cifuentes González, D. Manuel de la Cruz Morales, D. José de la Cruz Morales, D. Tomás Bouza Vila, D. Juan F. García Fernández, D. Pablo de Rocas Lobato, D. José

Marqués Gutiérrez, D. Antonio Freire Tojo, D. Sergio Romero Menaya, don Manuel Bustabad Roldán, D. Cándido Pérez Expósito, D. Alejandro Arias Berto, D. Manuel Couce Pita, D. Antonio E. García Fernández, D. Manuel Brañas Cancelo, D. Antonio Moyá Gilabert y D. Manuel Gil Rábago.

*Oficial tercero de Radiotelegrafía.*

D. Francisco Escobar Veá.

*Auxiliares de Radiotelegrafía.*

D. José Bellido Sánchez y D. Antonio Castelló Revidiego.

*Oficial tercero Buzo.*

D. Pablo Rondón Soriano.

*Auxiliares de Aeronáutica.*

D. Francisco Carrión del Río, don José Sastre Navarro, D. Antonio Navarro Pérez, D. Angel Torres Prol, D. Bartolomé Picornell, D. José María Ramos Crespo, D. Joaquín Domínguez García, D. Luis Expósito Ramos, don Juan A. Pallarés Martínez, D. Alberto Fadón Pérez, D. José Bengoa Pérez, D. Julio López Miralles y D. Joaquín Moreda Leal.

*Maestres de Aeronáutica.*

D. Jacinto Guillén Nadal, D. Manuel Velázquez Díaz y D. Antonio Blanch Latorre.

*Aprendices Electricistas.*

D. Eduardo Labajo Mera, D. Santiago Castillo Conde y D. José Seoane Fernández.

*Oficiales terceros de Máquinas.*

D. Manuel Ghersi Cárdenas, D. Juan Roibás Sueiras, D. Cipriano Díaz Hernández y D. Manuel Castañeda Morales.

*Auxiliares de Máquinas.*

D. Gerardo Sobrino Rodríguez, don José Argüello Brage y D. Juan Arduas Villegas.

*Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada.*

D. José María Reyes Brea, D. Francisco Peral López, D. Orosio González Sancha, D. Ramón Tojeiro López, don José Ferreiro Pillado, D. Juan Rodríguez Fernández, D. Fernando Palmero López, D. Arturo Palmero López, D. Arturo Lorenzo Sequeiro, D. Juan Vizoso Gómez, D. Andrés Aléu Bautí,

D. Joaquín Aléu Bauti, D. José María García Rosano, D. Juan García de Lomas y Barrachina, D. Luis Velázquez Suffo, D. Julián García del Castillo, D. José María Muñoz Rodríguez, don José Ostenero Cocerría, D. Jaime F. Feal Sedes y D. Angel Martínez Candela.

*Segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares servicios técnicos Armada.*

Operario de primera, D. Eduardo Núñez Rodríguez; Escribientes: don Enrique Vieta Zapata y D. Aurelio Gómez Ríos; Peones: D. José Espiñeira Fernández y D. José Álvarez Méndez.

*Maestranza.*

Delineante, D. Pablo Aparicio Mouriante; Operario de primera, D. Antonio Baro Vega; Escribientes: D. Federico Shelly Medina y D. Alberto de Murcia Luna; Operarios de segunda: D. Manuel Rego Espejo, D. Juan Martínez Jiménez y D. Miguel A. Freire Freire; Peones: D. Miguel Martínez Ponce, D. Antonio Gómez Fernández, D. Juan M. Rey Cartello y D. Salvador Rodríguez Foncubierta.

*Auxiliares de Hidrografía.*

D. José Sánchez Ripoll y D. José Barcelona Ibars.

*Cartógrafo.*

D. José Caro Martínez.  
Escribiente auxiliar del Ministerio.  
D. Luis García Zamorano.

*Escribientes auxiliares de las Bases Navales.*

D. Ricardo Castro Díaz, D. José Manuel Díaz Ponela, D. Domingo Sánchez Otero, D. Antonio Galiano Ortiz, D. Manuel García Silva, D. José Antonio Garnárez Botana, D. Manuel Garnárez Botana, D. Manuel González Tinoco, D. Antonio Olmo de los Ríos y D. José Prieto González.

*Instituto Español de Oceanografía.*

Jefe Departamento Química, D. José Cerezo Jiménez; Preparador de Biología doña María de las Mercedes García López; Mecanógrafas: doña Carmen Pardo Suárez y doña Carmen Gil; Mozo-conserje, D. Juan García Carvajal.

*Panadero.*

D. Juan Durán Vivancos.  
Artículo 2.º Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han

permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 16 de Septiembre del corriente año, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haber acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, a los siguientes individuos de la Armada:

Coronel de Intendencia D. José Barbastro Samper.

Capitán de corbeta D. Pablo Ruiz Marsel.

Auxiliar de Sanidad D. José Moreno Alvarez.

Herrador de Infantería de Marina D. Ginés Núñez Cabezas.

Operario de la segunda Maestranza D. Ramón Romero García.

Auxiliar segundo de Almacenes don Melchor Amate Fernández.

Mozo de oficios D. Claudio Uriarte Echandía.

Que causaron baja en virtud de Decretos de 12 y 16 de Septiembre últimos (*Diarios Oficiales* 196 y 197).

Artículo 2.º Este Decreto surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra a D. Julián Zugazagoitia Mendieta, D. Edmundo Lorenzo Santiago y D. Máximo Hernández Díaz para formar parte de la Comisión que, a virtud de lo establecido en el Decreto de 21 de Agosto último, sustituyó al Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construc-

ción Naval, ocupando dichos señores los puestos que corresponde designar libremente al Gobierno.

Artículo 2.º Siendo D. Julián Zugazagoitia y D. Edmundo Lorenzo Diputados a Cortes, el nombramiento de los mismos se entenderá ajustado, en cuanto a la duración del desempeño del cargo que se les confiere, a lo dispuesto en el último párrafo del apartado E) del artículo 2.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

La falta de capital de explotación y la dificultad de dar salida normal a sus productos en estos momentos de trastorno de los mercados agrícolas, obliga a los agricultores a solicitar del Estado una ayuda económica que les permita emplear los recursos precisos en la compra de abonos y semillas y en el pago de jornales para las siembras de otoño, y como ello puede hacerse mediante la adquisición directa de dichos productos por el Ministerio de Agricultura, con lo que al par que se resuelve este problema se facilita también el del abastecimiento de las poblaciones y avituallamiento a los combatientes, que es otra de las necesidades que impone la campaña emprendida para combatir el movimiento subversivo, se ha instruido un expediente de habilitación de un crédito extraordinario que permita alcanzar ambas finalidades, a condición de reintegrar al Tesoro los recursos que se obtengan de la entrega de las mercancías con él adquiridas.

En este expediente han recaído los informes favorables, para su otorgamiento por medida gubernativa, de la Intervención general y del Consejo de Estado, y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Agricultura para adquirir directamente de los productores productos agrícolas o elaborados con primeras materias de origen vegetal y para destinarlos al abastecimiento de la pobla-

ción civil y al avituallamiento a combatientes.

Artículo 2.º A los fines prevenidos en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de 5 millones de pesetas, imputable a un grupo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 9.ª, "Ministerio de Agricultura y de Industria y Comercio"; capítulo 3.º, "Gastos diversos"; artículo 8.º, "Gastos reembolsables", con la denominación "Para la adquisición, transporte y almacenaje de productos agrícolas o elaborados con primeras materias de origen vegetal, destinados al abastecimiento de la población civil y al avituallamiento a combatientes".

Artículo 3.º El producto que se obtenga de las mercancías así adquiridas se ingresará en el Tesoro, con aplicación a Rentas públicas, en un nuevo artículo que se figurará en la sección 5.ª, "Recursos del Tesoro"; capítulo 2.º, "Reembolsos", con la denominación de "Reintegro de las cantidades invertidas en la adquisición de productos agrícolas conforme al Decreto de 16 de Octubre de 1936".

Artículo 4.º La diferencia que en el presente ejercicio pudiera existir entre el crédito extraordinario que se otorga y el producto que se obtenga, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Accediendo a diferentes ruegos formulados al Ministerio de Hacienda y aclaraciones solicitadas en relación con el Decreto de 3 del corriente mes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el día 20 inclusive del actual mes de Octubre el plazo de entrega en la Central o Sucursales del Banco de España o Establecimientos bancarios dispuesta en el Decreto de 3 del corriente por toda persona española, individual o colectiva, residente en localidades enclavadas dentro del territorio leal de la República con medios normales de locomoción, exclusivamente para el oro amonedado o en pasta y divisas extranjeras.

Artículo 2.º En los casos en que el presentador de oro opte o hayan op-

tado por recibir el contravalor en pesetas plata al cambio de 23 pesetas con 18 céntimos por cien pesetas o señalado en la Orden de 5 del actual, dicho importe será libremente satisfecho al interesado.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Por Orden de 5 de los corrientes de la Presidencia del Consejo de Ministros se crea un Comité de refugiados y emigrados encargado de organizar el alojamiento, refugio y sostenimiento de la población civil que tiene que ser evacuada de los diversos lugares en que se desarrolla la lucha provocada por la sublevación militar; y con el fin de dotar a dicha Junta de los elementos indispensables para que pueda cumplir su misión se ha tramitado expediente de concesión de un crédito extraordinario en el que han recaído informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 1.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", que se figurará con la expresión "Para toda clase de atenciones que origine al Comité de refugiados el cumplimiento de los fines que tiene encomendados".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente coronel de Carabineros D. Isaac Llopis Muñoz, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante de Carabineros D. José Muñoz Vizcaino, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente coronel de dicho Instituto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Capitán de Carabineros D. Valeriano Martín de Jorge Moreno, y como premio a su arrojo y valor al frente de las milicias de San Lorenzo del Escorial, que luchan en el sector de Peguerinos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Comandante de dicho Instituto con la antigüedad de 2 del actual.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Desde el momento en que se inició la sublevación militar provocada por los elementos fascistas, el Teniente de Carabineros D. José Galán Rodríguez, con desprecio de su vida y poniendo a contribución todos sus esfuerzos y probada lealtad al Régimen legalmente constituido, solicitó voluntariamente un puesto en la vanguardia de los frentes de operaciones, donde seguidamente se le encomendó el mando de una columna que ha luchado con arrojo y valentía en defensa de la causa del pueblo.

Recientemente el Gobierno de la República le concedió el empleo de Capitán del expresado Instituto, pero no considerando suficiente esta recompensa para premiar los méritos contraídos por el referido Oficial, y teniendo en cuenta las extraordinarias cir-



cunstancias que en el mismo concurrían, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Comandante de Carabineros, con la antigüedad de fecha 1.º del actual, al Capitán de dicho Instituto D. José Galán Rodríguez.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendido en la siguiente relación, que da principio con D. Reyes García Abellán y termina con Florencio Martínez Espinosa, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

#### RELACION QUE SE CITA

Brigada D. Reyes García Abellán.  
Sargentos D. Manuel Ruiz Moza y D. Julio Hernández Cordón.  
Cabos Julián García Tévar y Pascual José Cervera.

Guardias Julián Bernabé Martín y Florentino Martínez Espinosa.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a doña María Lejárraga García Agregado comercial de

primera clase para Suiza-Italia, con residencia en Berna.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

En atención a las dificultades que en las actuales circunstancias presenta para determinadas industrias el abastecimiento de alcohol vínico a consecuencia de la incomunicación con algunos de los centros productores;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a todos los industriales que necesiten proveerse de alcohol para emplear provisionalmente y por el plazo de un mes alcohol de melazas para la fabricación de sus productos.

Artículo 2.º Quedan en suspenso durante el plazo indicado en el artículo 1.º todas las disposiciones prohibitivas del empleo de alcohol de melazas para usos de boca.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el apartado d), artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre último, he dispuesto la separación definitiva del servicio del Intérprete Informador de primera clase de ese Patronato Nacional del Turismo D. Rafael Caamaño Touchard, con destino en la Oficina de información de Bilbao, el cual causará baja con esta fecha en el Cuerpo y Escalafón a que pertenece.

Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia, Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de esta Presidencia, fecha 13 del actual, inserta en la GACETA del 16, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de la Gobernación y con arreglo a lo establecido en el apartado b), artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre último,

Esta Presidencia se ha servido declarar en situación de disponibles gubernativos, con derecho al percibo de haberes que les correspondan conforme al Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, a los Porteros que a continuación se relacionan, destinados en el Ministerio antes citado, los cuales cesarán de prestar servicio desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Portero Mayor de primera Marcelino Alvarez Menéndez.

Portero primero Pedro García-Delgado y Pardo.

Portero primero Alejandro Crippa Elvira.

Portero segundo Justo Pérez del Brío.

Portero cuarto Marcelino Gil Martín.

Portero cuarto Felipe González Atienza.

Madrid, 13 de Octubre de 1936.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señor Ministro de la Gobernación y Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado con el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 24, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial para el cuarto trimestre del año actual el crédito de doce mil ciento cincuenta pesetas (12.150 pesetas) para sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias, donde se estime necesario y a fin de que resulte dicha cantidad distribuida y previa la intervención ejercitada por el Delegado del ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito antes mencionado de 12.150 pesetas se distribuya y satisfaga a las Audiencias que a continuación se expresan, a razón de las cantidades que se indican, para cada

uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año:

	<i>Pesetas</i>
Albacete .....	400
Castellón .....	200
Ciudad Real.....	200
Cuenca .....	250
Guadalajara .....	200
Jaén .....	250
Murcia .....	200
Santander .....	250
Valencia .....	300
<b>Total.....</b>	<b>12.150</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por Orden circular de fecha 15 del corriente (*Diario Oficial* número 211) se ha creado un Comisariado general de Guerra, cuya finalidad se especifica claramente en la citada disposición. No obstante, y para mayor exactitud de la intención ministerial que anima dicha Orden, y también para mejor conocimiento de esa intención por parte de los mandos militares, cualquiera que sea la jerarquía de los mismos, ha de saberse:

1.º El Comisariado general de Guerra, con toda su amplitud y consecuencias, no irá en momento alguno en menoscabo del prestigio y la autoridad del mando militar. Por el contrario, será principal función del Comisariado general de Guerra, de los Subcomisarios generales y de los Comisarios delegados que componen la totalidad del citado organismo, establecer una corriente espiritual entre los mandos y las tropas, de tal manera, que la confianza de los combatientes en los jefes que los dirigen sea absoluta y total.

2.º Tampoco perturbará el Comisariado general de Guerra los planes que conciba y ponga en práctica el mando militar, sino que los Comisarios que efectúen su cometido en las diversas unidades tienen el deber de facilitar el desarrollo de aquellas iniciativas tácticas que, debidamente aprobadas por la Superioridad, hayan de ponerse en juego.

3.º Será el mando militar en todo caso el que establezca y firme las pe-

ticiones que sobre armamento, municiones, vestuario, víveres, etc., se cursen a la Superioridad; pero para mayor rapidez de las solicitudes, y también para mejor satisfacción de la masa de combatientes, las solicitudes deberán ser suscritas por el Comisario general, los Subcomisarios o los Comisarios delegados que actúen en el orden político en plano igual al que corresponda a la jerarquía del mando militar que haya de proveer en cada caso.

4.º También irán provistas de la firma del Comisario general de Guerra, de la de los Subcomisarios o la de los Comisarios delegados, según los casos, las órdenes que por escrito se dicten de superior a inferior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Excmo. Sr.: Los Comisarios delegados de Guerra a que se refiere el párrafo quinto de la Orden circular de este Ministerio de 15 del corriente mes (*D. O.* núm. 211), por la que se crea el Comisariado general de Guerra, sin perjuicio de las instrucciones que intermitentemente reciban, bien directamente del Ministro de la Guerra, ya del Comisariado general de Guerra, deberán atenerse, para el ejercicio de su función, a las siguientes normas generales:

1.º Como se trata principalmente de llevar a efecto una labor político-social encaminada a mantener la moral de las tropas combatientes en el nivel necesario para la eficacia de su acción combativa, es preciso que en todo instante dichos Comisarios delegados ejerzan sobre los hombres armados que se encuentren dentro del radio de su jurisdicción una influencia moral decisiva, que ha de tener sus fundamentos en la conducta político-sindical y hasta en la privada de la persona del Comisario delegado. Se hace necesario que el encargado de realizar tan alta misión, imprescindible para el logro de la victoria, demuestre constantemente una serenidad de espíritu, una seguridad en el triunfo y unas dotes persuasivas tales, que de manera perenne sea ejemplo y guía de las fuerzas armadas.

Hay que recordar continuamente a los hombres en armas cuál es el contenido político-social del conglomerado antifascista.

Los que luchan defienden su liber-

tad política y el bienestar económico de sí mismos y de sus familiares.

Es preferible morir defendiendo las libertades políticas y económicas que para las clases trabajadoras y democráticas del país representa la organización del Estado republicano, que vivir esclavizados dentro de un sistema de Gobierno autocrático como el que representan las pretensiones de la rebelión que combatimos; aparte de que todos aquellos trabajadores encuadrados en organizaciones sindicales sufrirían una muerte cierta en el caso hipotético de invasión por parte del enemigo de las ciudades y poblaciones que controla el Gobierno legítimo de la República, como ha ocurrido en las que se hallan actualmente en poder de los rebeldes, donde no sólo fueron fusilados miles de trabajadores socialistas, comunistas, anarquistas y republicanos, sino que la furia vengativa de la reacción ha llegado hasta la persecución de las mujeres y los hijos de quienes sienten impulsos políticos y sociales en pugna con el fascismo.

También conviene convencer a los trabajadores que defienden con sus vidas el régimen republicano de que, al término de la guerra, la organización del Estado sufrirá una profunda modificación. Se irá a una estructura distinta de la presente en lo social, en lo económico y en lo jurídico. Todo ello en beneficio de la clase trabajadora.

Tales conceptos habrá de procurarse imbuirlos en el ánimo de la tropa por medio de ejemplos sencillos y simplistas.

2.º Paralelamente a cuanto en el orden puramente político es preciso hacer llegar al convencimiento de las fuerzas armadas, los Comisarios delegados deberán tener en cuenta que en el aspecto militar un Ejército es tanto más eficaz cuanto mayor es la compenetración entre las unidades y los mandos. Es, por consiguiente, ineludible persuadir a los soldados y milicianos de esto: que las clases, Oficiales, Jefes y Generales que dirigen las operaciones cuentán con la confianza del Gobierno y de los Sindicatos y grupos políticos que apoyan a éste, los cuales a su vez son representación genuina de los anhelos que en el aspecto social sienten todos y cada uno de los combatientes. De manera simultánea, los Comisarios delegados deberán persuadir a los mandos del Ejército que la acción a desarrollar por la organización del Comisariado general de Guerra no va en modo alguno en menoscabo de la

Autoridad ni del prestigio del mando militar, cualquiera que sea la categoría y radio de acción de éste. Por el contrario, la eficacia de la función del Comisario general, los Subcomisarios y los Comisarios delegados será mayor a medida que más contribuyan a establecer la coordinación necesaria entre los mandos y la tropa.

3.º Deberán cuidar los Comisarios delegados con gran escrupulosidad de que el desarrollo de su misión no signifique en manera alguna perturbación de las operaciones planeadas por los Estados Mayores y los Jefes militares de las unidades.

4.º Cuando en los frentes de lucha o en los cuarteles y lugares de alojamiento de la tropa se planteen divergencias o pugnas entre soldados o milicianos de distinta procedencia sindical, los Comisarios delegados actuarán con toda ecuanimidad, de tal manera, que los actos de fraternidad borren entre los combatientes toda diferencia de puntos de vista y cualquier posible afán personalista o de grupo.

5.º Deberá impedirse por los Comisarios delegados de Guerra que las peticiones de armamento, municiones, vestuario, alimentación, etc., se lleven a cabo por conductos irregulares. El Ministerio de la Guerra tendrá conocimiento de tales necesidades a través de los Jefes militares, que a su vez habrán de formular las demandas de acuerdo con los Delegados políticos. De esta manera se facilitará la mejor distribución de las posibilidades de toda índole y se impedirán personalismos o intenciones fraccionales, que en todo caso van en perjuicio de las mayores eficacia y rendimiento de los cuadros armados.

6.º Las peticiones a que se refiere el artículo anterior deberán ir suscritas por el Mando militar y por el Comisario Delegado de la unidad armada correspondiente.

7.º Las órdenes escritas del Mando deberán igualmente ser firmadas por el Comisario general, los Subcomisarios o los Comisarios delegados, según la jerarquía del Jefe militar que las dicte.

8.º En ocasiones, y según la misión especial que se les designe, los Comisarios delegados llevarán a efecto funciones de control en organismos superiores del Ejército, tales como el Estado Mayor del Ministerio de la Guerra, los Estados Mayores de los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones y demás entidades de índole genuinamente militar.

En estos casos, los Comisarios de-

legados de Guerra procederán con aquel tacto que conviene a la necesidad de no malograr valores técnicos que puedan ser aprovechados en todo momento, sin perjuicio de la vigilancia que en un sentido político puede y debe ejercerse sobre las personas que posean tales valores técnicos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales por que atraviesa la República española impide la normal comunicación con varias capitales y muchos pueblos de la Nación, ocasionando trastornos en todos los órdenes, que repercuten en la esfera administrativa al no poder los interesados justificar derechos reconocidos por las leyes. Dicha dificultad se da concretamente en esa Dirección general; al no poder tramitarse expedientes de pensión, por la imposibilidad en que se encuentran los interesados para aportar las partidas del Registro civil que exigen varios artículos del Estatuto de Clases pasivas.

A fin de evitar los perjuicios que se irrogan por dicha causa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 y 57, en relación con el 327, ambos del Código civil, y las disposiciones de la Ley y Reglamento del Registro civil, el Ministerio de Hacienda formuló consulta al de Justicia sobre supresión o, mejor dicho, sustitución de partidas registrales por otros medios de prueba, con determinación del alcance jurídico que éstos tuvieran, toda vez que la capacidad, circunstancias y estado civil sólo tiene plena validez jurídica cuando todo ello figure inscrito en el Registro civil, que depende directamente de la Dirección general de los Registros.

A la consulta mencionada se ha contestado por la Dirección general de los Registros, en oficio que tuvo entrada en ese Centro directivo el día 1.º del mes actual, haciendo constar:

1.º Que el artículo 327 del Código civil tiene aplicación al caso consultado.

2.º Que la prueba registral puede ser sustituida por otra, quedando a la apreciación de la Administración cuá-

les sean éstas y el grado de su certeza; y

3.º Que cumple al Ministerio de Hacienda determinar el criterio interpretativo del artículo 327 del Código civil en la aplicación del Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas.

No se ignora que las partidas del Registro no es el único medio o exclusiva prueba de justificar el matrimonio, nacimiento o defunción, y que hay otros medios de prueba cuando las partidas o no han existido o han desaparecido; pero como las disposiciones de los citados artículos establecen que la prueba de la posesión constante del estado de los padres, unida a las actas de nacimiento de los hijos, será uno de los medios de prueba del matrimonio, y el artículo 483 de la ley de Enjuiciamiento civil en su número 3.º determina la competencia judicial de los Tribunales civiles en todo lo referente a personalidad, filiación, paternidad, estado civil y condición de las personas, es indudable que la declaración de estado constante corresponde a la esfera judicial y registral, quien debe hacer la declaración oportuna en el trámite procedente y a consecuencia de las pruebas aportadas.

Pero una vez declarado por el Ministerio de Justicia que la apreciación de las pruebas presentadas por los interesados corresponde a la Administración, ésta, en ejercicio de su misión tutelar, puede suspender transitoria y preventivamente las disposiciones del Estatuto y Reglamento de Clases pasivas que obligan a presentar partidas del Registro civil para tramitar expedientes de pensiones, y en su lugar ordenar cuáles sean las pruebas que sustituyan la falta de aquéllas; pero sin que esa declaración administrativa pueda servir de antecedente en la esfera civil, política o criminal, sino como demostración de que la Administración no quiere privar del disfrute de unos derechos a las personas que por causas ajenas a su voluntad no pueden justificar su derecho en debida forma.

Una vez determinada la competencia de la Administración para admitir pruebas sobre el estado y condición civil, sólo queda determinar qué medios de prueba se pueden admitir, y el principal es el de información testifical, de conformidad con el título X, libro III de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que esa clase de prueba está admitida en varios artículos del Estatuto y Reglamento de Clases pasivas para suplir disposición testamentaria o para justificar la pobreza. Pero esa infor-

mación habría de practicarse con intervención del Abogado del Estado para que el mismo pueda en cada caso concreto exigir mayor aclaración a lo que depongan los testigos y para que se aporte algún otro medio de prueba en caso necesario y, además, en caso de existencia de hijos deberán unirse las partidas de nacimiento de los mismos cuando ello fuera posible.

No debiendo olvidarse que la declaración de derechos que se hagan con estos medios supletorios sólo puede tener un carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, llevando aparejada las correspondientes responsabilidades civiles, administrativas y criminales en que por falsedad pudieran incurrir los interesados y los testigos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias los interesados en expedientes de Clases pasivas que tengan que aportar partidas de Registro civil cuya localidad no esté sometida al Gobierno de la República podrán sustituirlas por medio de información testifical hecha ante el Tesorero de ese Centro directivo o ante el Interventor de la provincia respectiva, y en cuya actuación será parte el Abogado del Estado, quien, en definitiva, declarará o no suficiente la prueba aportada.

2.º La información de estado constante de matrimonio deberá ser efectuada al menos por tres testigos, que expresarán la razón de su dicho y quedarán sometidos a las responsabilidades criminales en que por falsedad pudieran incurrir.

3.º Las informaciones deberán versar, por lo menos, sobre los siguientes extremos: a) tiempo de conocimiento, b) causa en que se funda para la afirmación, c) domicilio conyugal de cinco años a la fecha, d) medios de vida, e) actos demostrativos de vida común, f) medios económicos y ocupación habitual de cada cónyuge.

4.º Una vez aprobada la información por la Abogacía del Estado, dicha prueba podrá sustituir a las partidas del Registro civil con carácter provisional mientras duren las actuales circunstancias, pero deberán ser aquéllas aportadas en el término que en su día señale la Administración. Caso de no hacerlo, se podrá decretar la suspensión de la pensión, con el consiguiente reintegro.

5.º Caso de resultar en el expediente definitivo que el preceptor o preceptora carece de derecho a percibir la pensión, el Estado tendrá derecho a

pedir el reintegro de lo percibido indebidamente.

6.º Los preceptores cuya percepción de haberes haya sido de mala fe o con falsedades, incurrirán en responsabilidad criminal y en la obligación de reintegrar lo percibido, por cuanto no puede estimarse como percibo de pensión alimenticia, sino de apropiación de cantidad indebida.

7.º La información referente a la partida de nacimiento de los hijos deberá constar de los siguientes extremos: a) tiempo de conocimiento, b) causa en que se funda para la afirmación de lo depuesto, c) relación de actos directivos ciertos y notorios que justifiquen el estado constante de posesión de hijos, d) actos demostrativos de vida común.

8.º La partida de defunción del causante puede ser sustituida con documento extendido por Autoridad gubernativa, judicial o militar.

9.º Las partidas de defunción de los presuntos interesados en la pensión que se solicite no será preciso acompañarla durante el tiempo que la pensión tenga carácter provisional.

Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que quede delegada en V. I. la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades y que esta delegación sea por un año, como autoriza la referida disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Decreto de este Ministerio, fecha 13 del actual, que ordena la circulación a partir del día 17 de los Certificados-plata, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. La plata gruesa que entre en el Banco de España, a partir del día 17 del corriente, será retirada. En su lugar y por el mismo valor nominal se pondrán en circulación los Certificados-plata de 5 y 10 pesetas.

Segunda. Será también retirada, pe-

ro sin contrapartida alguna, la plata gruesa existente en las Cajas del Banco de España, como cobertura de sus billetes, antes de la puesta en circulación de los Certificados-plata.

Tercera. Los Bancos, Cajas de Ahorro y toda clase de Centros y Establecimientos públicos cambiarán en el Banco de España las existencias que tuvieren en monedas de cinco pesetas, por billetes o por Certificados-plata, y de éstos hará uso en sus pagos con exclusión de aquélla.

Cuarta. Los particulares podrán canjear su plata gruesa por Certificados-plata o por billetes en cualquier Establecimiento de crédito.

Madrid, 15 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Gobernador del Banco de España.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Comercio, que prevén en el depositario la obligación de practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos conserven el valor y los derechos que les correspondan, con arreglo a las disposiciones legales, y haciendo uso de la autorización que confiere el Decreto de 10 de Octubre corriente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que tengan en su poder valores mobiliarios extranjeros incursos en las obligaciones establecidas en los Decretos de 3 y 10 de Octubre depositados por clientes, procederán también a poner estos valores a disposición del Tesoro, aun cuando no hubieran sido objeto de requerimiento especial por parte de los depositantes, y expedirán un resguardo duplicado en el que conste las mismas características que en el resguardo original en poder del cliente.

Expedido este resguardo a favor del Banco de España, queda sin efecto ni valor cualesquiera otra clase de recibo, resguardo o abono en custodia que hubiera sido expedido por el Banco depositario a favor de su cliente.

Artículo 2.º Los valores cuyos titulares estuvieran incluidos en el caso del artículo anterior, se reputarán puestos a disposición del Tesoro conforme prescribe el artículo 3.º del Decreto de 10 de Octubre.

En cualquier momento el Estado podrá sustituir la obligación expresada en el artículo 3.º citado por el abono al titular del import. efectivo,

en pesetas, de la liquidación en el momento en que el Estado estime oportuno enajenar los referidos valores.

Artículo 3.º En tanto se regule la disposición o entrega de valores extranjeros, queda prohibida toda clase de operaciones que prejuzguen acerca de la propiedad o disposición de los mismos y singularmente la expedición de duplicados de resguardos o entrega de tarjetas para Juntas de accionistas ordinarias o extraordinarias.

Madrid, 16 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El vigente Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929 ordena que en la primera quincena del mes de Octubre de cada año se convocará por esa Dirección general a elecciones para la renovación reglamentaria por mitad de los miembros del Consejo Superior de los Colegios y de la Junta Central de los mismos, debiéndose efectuar las elecciones dentro de la primera quincena del mes de Noviembre.

Las circunstancias actuales impiden el formal cumplimiento de tal requisito reglamentario, por lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer que hasta tanto se normalice la situación no se proceda por ese Centro directivo al anuncio de dicha convocatoria, aplazándose las elecciones de los Colegios hasta conseguirse la anhelada normalidad.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, recientemente ascendido a este empleo, D. Antonio León Brito, pase destinado en comisión, sin derecho a dietas, al 4.º Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina la Orden de este Departamento de 14 del actual (GACETA número 289), por la que se concede el ingreso en ese Instituto al Teniente don Manuel Burguete Reparaz en el puesto y lugar que le correspondía, como si su baja no hubiera tenido efecto,

Este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de Capitán, con efectividad de 14 de Mayo de 1935, siendo colocado en la escala de los de su nuevo empleo entre D. Federico Gómez Cotta y D. Gabriel Coronado Zaragoza, por ser éste el puesto que le corresponde. Al propio tiempo se dispone continúe en comisión en el mismo destino que tenía en el empleo inferior, sin cesar en el mando de la columna de Milicias que tiene conferido en el sector de Sierra Nevada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Cumplida en 2 del actual la sentencia de muerte dictada por el Tribunal popular de Barcelona contra el Capitán de ese Instituto D. Rafael Carrasco Egaña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el servicio activo, surtiendo efectos administrativos esta disposición por fin del mes anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Sociedad Obras y Construcciones Hormaeché contra la Orden de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1931, por la que se desestimó la petición de dicha entidad de que por el Estado se le abonase la conservación de las obras de pavimentación con firme especial de macadam or-

dinario con riego asfáltico profundo de los kilómetros 306,180 al 317,820 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún—itinerario primero del Circuito Nacional de Firmes especiales—, a razón de 0,30 pesetas por metro cuadrado y año, durante los diez años ofrecidos en su proposición al concursar dichas obras, con fecha 30 de Junio último la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por Obras y Construcciones Hormaeché, Sociedad anónima, contra la Orden dictada por el Ministerio de Fomento en 30 de Noviembre de 1931, que declaramos firme y subsistente.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Julio de 1936.

ANTONIO VELAO

Señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Desestimadas por Ordenes de esta fecha las instancias de don Cesáreo Sanz Egaña y D. Andrés Amador Rodado, únicas reclamaciones presentadas contra el Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios totalizado en 31 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, elevándolo a definitivo, el Escalafón de referencia, tal y como se publicó en la GACETA de 16 de Abril del año en curso, con las rectificaciones de errores de imprenta que se insertaron en la GACETA de 23 del mismo mes, y sin perjuicio de las modificaciones que disposiciones y acuerdos posteriores hayan podido introducir en el mismo.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Encontrándose detenido, a disposición de la Autoridad gubernativa, D. Melitón Martínez-Pardo Martín, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, circunstancia que le impide acudir a la oficina,

Este Ministerio ha tenido a bien declararles suspenso de empleo y sueldo desde el día de su detención y mientras dure ésta, sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente puedan acordarse.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,  
ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la destitución de D. Pedro Marrades Gómez, Consejero comercial con destino en la Oficina comercial de España en Berlín; D. Pablo Sierra Rustarazo, Secretario comercial de primera clase con destino en la Oficina comercial de España en Bruselas; D. Luis Comenge Gerpe, Secretario comercial de tercera clase con destino en la Oficina comercial de España en Méjico; D. Ignacio Ortiz de Mendivil, Auxiliar especializado de Comercio afecto a la Oficina comercial de España en Bruselas, y D. Antonio Domínguez Brune, igualmente Auxiliar especializado con destino en la Oficina comercial de España en París; con pérdida de todos los derechos y separación del Escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta capital D. Fernando Valera y Apa-

ricio, Subsecretario de este Departamento, he dispuesto cese en el despacho de la Subsecretaría D. Francisco de la Mata y del Pozo, Director general de Correos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1936.

### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Subsecretario, Directores generales y Oficial mayor de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil setecientas cincuenta pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Madrid, D. Vicente de la Madrid Puertas, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

### B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo Sr. Director general de Correos, Sres. Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Valencia, D. Fernando Pérez Bellver, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

### B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo Sr. Director general de Correos, Sres. Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. José Ballesta Mengual, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

### B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo Sr. Director general de Correos, Sres. Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Portero tercero de esa Dirección general de la Marina mercante D. Félix Cuenca Calvo, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

A propuesta de la Sección de Personal, de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado la excedencia voluntaria en su cargo, por un plazo mayor de un año y menor de diez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.—Señores...

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado por moción de esa Sección de Personal acerca del nombramiento de Mozos de esa Dirección general, a favor de D. Antonio Bernal Conesa, D. José Rodríguez Salas, don Rafael Torres Serrano y D. Jacinto Ballester Berenguer, hechos por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935 (GACETA del 3 de Enero), sin intervención de dicha Sección,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto dejar nula y sin efecto al-

guno la citada Orden ministerial, quedando, por tanto, anulados los nombramientos de referencia y sin derecho alguno los nombrados, por no haberse observado en su tramitación los preceptos reglamentarios ni lo establecido al efecto en la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económicoadministrativa, Interventor central y Ordenador de pagos de este Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de la Marina mercante.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Oficinas de la Delegación Marítima de Murcia (Cartagena) a don Bartolomé del Castillo Roda, con el haber anual de tres mil quinientas (3.500) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general, con antigüedad, para todos los efectos, de 1.º de Septiembre último.

Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

#### B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa, Interventor general y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En el recurso de amparo interpuesto por D. Emilio del Valle Egocheaga contra resolución de la Comisión revisora de despidos de obreros de Santander de 10 de Marzo último, por la que se ordenó el pago de determinada indemnización al obrero Honorio Seco Muñoz, se ha dictado, con fecha 13 del corriente, una providencia que dice así:

"No habiendo sido posible notificar al recurrente la apertura de plazo para la proposición de prueba, por ignorarse su actual paradero en el domicilio que tenía señalado para oír las notificaciones, requiérasele por medio de edictos publicados en la GACETA y en el tablón de anuncios de este Tribunal, para que designe el domicilio para oír notificaciones que como requisito indispensable para toda tramitación de recursos de amparo exige el párrafo segundo del artículo 48 de

la ley Orgánica de este Tribunal, concediéndole para ello el plazo de ocho días a contar desde el siguiente de la publicación del edicto en el periódico oficial, bajo la sanción, caso de no hacerlo, de la suspensión de la tramitación del mencionado recurso."

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial para que sirva de requerimiento en forma legal al interesado para que, en el plazo concedido, designe el domicilio en que le han de ser hechas las notificaciones.

Madrid, 15 de Octubre de 1936.—El Secretario de la Sección, Carlos Sanz Cid.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Julio último, ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Maestro de las Escuelas españolas de Casablanca de D. Felipe Verdejo Iglesias, y que quede separado del servicio y del Escalón del Magisterio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Cónsul de la República en Casablanca y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último.

*Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:*

Especial tercer Grupo.—D. Víctor Martín González. Antigüedad 30 Septiembre.

Idem id.—D. Juan Sáinz de Diego. Idem id.

7.ª Compañía Asalto.—D. José Castrellón Trullenque. Idem id.

Idem id.—D. Eugenio Martín Quintas. Idem id.

Idem id.—D. Isidro Martínez Moreno. Idem id.

Idem id.—D. Hilario Sánchez Herrador. Idem id.

Idem id.—D. Nicolás Nieto Conejo. Idem id.

Idem id.—D. Domingo Gigoso Andrés. Idem id.

Asalto Badajoz.—D. Marcial Paniagua Prieto. Antigüedad 12 Septiembre.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al régimen:*

1.ª Compañía S. L.—D. Saturnino Casado Paredes. Antigüedad 19 Julio.

3.ª Compañía.—D. Armiro Valladolid González. Idem id.

1.ª Compañía Asalto.—D. Blas Barajas Pérez. Idem id.

Idem id.—D. Victoriano Moreno Barroso. Idem id.

Idem id.—D. Pedro García Ruiz. Idem id.

Idem id.—D. Germán Fernández Guinea. Idem id.

Idem id.—D. Esteban Maurín García. Idem id.

Idem id.—D. Tomás Esteban Sáinz. Idem id.

Idem id.—D. Miguel Fernández Gallejo. Idem id.

Idem id.—D. Ignacio Hernando Rodríguez. Idem id.

Idem id.—D. Celestino Castillo Soto. Idem id.

Idem id.—D. Eustaquio Valentín Huertas. Idem id.

Idem id.—D. Manuel Bertrán Gan. Idem id.

1.ª Compañía S. L.—D. Gerardo Rodríguez González. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Segura Sala. Idem id.

Idem id.—D. José Ortega Moncayo. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Plaza Ramírez. Idem id.

Idem id.—D. Jaime Cuadrado Chillón. Idem id.

Idem id.—D. José Pumares García. Idem id.

6.ª Compañía S. L.—D. Urbano Gallejo Martín. Idem id.

Idem id.—D. Diego Medrano Garrido. Idem id.

Idem id.—D. Rafael Pedraza Giner. Idem id.

Idem id.—D. Ramón López Salazar. Idem id.

Idem id.—D. Crescencio Alfayate Gómez. Idem id.

Idem id.—D. Luis Palomo Márquez. Idem id.

Idem id.—D. Evencio Garrido Cabal. Idem id.

Idem id.—D. Eladio Culebras García. Idem id.

Idem id.—D. Tomás Blázquez de la Casa. Idem id.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:*

26 Compañía de Asalto.—D. Joaquín González Martín. Antigüedad 15 de Septiembre.

6.ª Compañía de Asalto.—D. Juan Antonio Pineda Pérez. Idem id.

Tercer Escuadrón.—D. Torcuato Martínez López. Idem id.

Idem id.—D. Enedino Arroyo Heras. Idem id.

Idem id.—D. Pedro Agudio Gómez. Idem id.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen:*

6.ª Compañía S. L.—D. Francisco Guillén Sánchez. Antigüedad 19 de Julio.

Idem id.—D. Cecilio Mateo Morales. Idem id.

1.ª Compañía de Asalto.—D. Francisco Higuera Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Eulogio Bezón Saltos. Idem id.

Idem id.—D. Vicente Mozo Molina. Idem id.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su lealtad y adhesión al régimen:*

1.ª Compañía de Asalto.—D. Enrique Méndez Oqueta. Antigüedad 19 de Julio.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación del personal que, por error, ha sido ascendido en la GACETA número 279 y cuyos ascensos quedan anulados:*

Compañía motorizada.—D. Manuel Rodríguez Ruiz. Se anula el empleo de Cabo concedido con antigüedad de 19 de Agosto.

Idem id.—D. Manuel Rodríguez Ruiz. Se anula el empleo de Sargento concedido con antigüedad de 22 de Julio.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES**

**CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Espinosa, por Cogolludo, a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce, Esta Dirección general ha resuelto se

adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Pablo Sanz Bueno, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, 16, que licitó en Madrid comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 304.665 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 369.078,17 pesetas, la baja de pesetas 64.413,17 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.—El Director general, F. Miñana. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Espinosa, por Cogolludo, a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Pablo Sanz Bueno, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, 16, que licitó en Madrid comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 249.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 296.571,88 pesetas, la baja de pesetas 47.571,88 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.—El Director general, F. Miñana. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS**

**SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS**

**Trabajos hidráulicos.**

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto único del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al cuarto trimestre del año en curso se consigna un crédito de 28.125 pesetas para "Gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras hidráulicas".

Para la distribución del referido crédito se pidieron datos a las Delegaciones de los Servicios hidráulicos, y de su examen se ha estimado lo más acertado proponer la distribución que después se expresa, en la que se han fijado las cantidades adecuadas a los créditos disponibles.

Este Ministerio ha tenido a bien: 1.º Aprobar para el cuarto trimestre del año en curso la siguiente dis-

tribución del crédito del capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto único del presupuesto vigente:

	Pesetas.
Delegación del Guadalquivir.	2.000
Idem del Guadiana .....	1.600
Idem del Mediterráneo meridional.....	1.000
Idem del Pirineo Oriental....	1.000
Idem del Tajo .....	3.100
Idem del Segura .....	2.000
Idem del Ebro .....	4.600
Idem del Júcar .....	6.200
Obras y Servicios del Cijara.	1.500
Jefatura de Sondeos.....	125
<b>Suma.....</b>	<b>28.125</b>
<b>Crédito disponible.....</b>	<b>28.125</b>

Remanente ..... 0

2.º Ordenar que se libre a las citadas Delegaciones las consignaciones fijadas en la anterior distribución para las atenciones del cuarto trimestre con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.—P. D., El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**SUBSECRETARIA**

**CIRCULAR**

Con el fin de comprobar debidamente si son justificadas las faltas de asistencia a la oficina de los funcionarios que no firman en los partes de entrada, en diferentes casos que se vienen observando, este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en el término de cuarenta y ocho horas, se sirva V. S. remitir a esta Subsecretaría (Sección general de Personal) relación de los funcionarios adscritos a esa Sección que se hallen en situación de Milicianos militarizados, en comisión de servicio, en delegación de servicio o enfermos; debiendo reclamar de los interesados y acompañar a la misma las oportunas certificaciones expedidas por el Ministerio de la Guerra, por los Jefes responsables que hayan autorizado tales comisiones o delegaciones de servicio, en los tres primeros casos, o facultativas, para los enfermos.

Lo que de Orden ministerial comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936. — El Subsecretario, Adolfo Vázquez.

Señores Jefes de los Servicios de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28,